

LEY Nº 27148

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA 1999 Y MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICION FINAL DE LA LEY Nº 26850

Artículo 1º.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1999 hasta por la suma de S/. 7 310 612,00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo al detalle siguiente:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :		
13	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	7 310 612
3.0.0	: TRANSFERENCIAS	7 310 612
3.1.0	: TRANSFERENCIAS	7 310 612
3.1.2	: INTERNAS: DEL SECTOR PUBLICO	7 310 612
3.1.2.009	: TRANSFERENCIAS DE INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	7 310 612
TOTAL INGRESOS		7 310 612
EGRESOS		
SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL		
PLIEGO : 009 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS		
UNIDAD EJECUTORA: 001 ADMINISTRACION GENERAL		
FUNCION : 03 ADMINISTRACION Y PLANEAMIENTO		
PROGRAMA : 006 PLANEAMIENTO GUBERNAMENTAL		
SUBPROGRAMA : 0019 PLANEAMIENTO PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO		
ACTIVIDAD : 00010 ADMINISTRACION DEL PROCESO PRESUPUESTARIO		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :		
13	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
5.	GASTOS CORRIENTES	1 275 127
0	RESERVA DE CONTINGENCIA	1 275 127
TOTAL MEF		1 275 127

SECCION SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		
PLIEGO :		
09	CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO	
UNIDAD EJECUTORA :		
001	CONSUCODE	
FUNCION :		
03	ADMINISTRACION Y PLANEAMIENTO	
PROGRAMA :		
003	ADMINISTRACION	
SUBPROGRAMA :		
0006	ADMINISTRACION GENERAL	
ACTIVIDAD :		
00267	GESTION ADMINISTRATIVA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO :		
09	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	

5.	GASTOS CORRIENTES	3 728 409
1.	PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2 197 813
3.	BIENES Y SERVICIOS	1 530 596
6.	GASTOS DE CAPITAL	2 307 076
7.	OTROS GASTOS DE CAPITAL	2 307 076
TOTAL CONSUCODE		6 035 485
TOTAL GENERAL		7 310 612

Artículo 2º.- Pedido de Codificaciones por incorporación de nuevas partidas

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos comprendidos en el presente Crédito Suplementario, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Elaboración de Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en el presente dispositivo, instruyen a sus Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Modificación de la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 26850

Substitúyase el texto de la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 26850 en la forma siguiente:

"SEGUNDA.- El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a que se refiere la presente Ley se conformará, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, en base al acervo documentario, activos, materiales y recursos asignados al Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, entidad que deberá liquidarse previamente, así como al personal que requiera, previa evaluación.

A partir de la vigencia de la presente Ley se liquidan los Consejos Departamentales de Adquisiciones, y el Consejo Nacional Superior de Consultoría, transfiriendo al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado su patrimonio, acervo documentario, activos, materiales, así como su personal, previa evaluación.

Los recursos financieros de los Consejos Departamentales de Adquisiciones y el Consejo Nacional Superior de Consultoría se transfieren al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y al Ministerio de Economía y Finanzas.

El personal que supere las evaluaciones a que se refieren los párrafos anteriores establecerá una nueva relación laboral con el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para lo cual las respectivas instituciones procederán a liquidarles lo que les corresponda de acuerdo a Ley. El mismo tratamiento se aplicará para el personal que resulte excedente por efecto de la evaluación.

Por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente disposición".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Unica.- La ejecución del gasto referido al rubro de bienes de capital se orientará a la adquisición de un inmueble de propiedad del Estado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS

Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas